

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 13

Referencia: 13

Año: 1990

Fecha(dd-mm-aaaa): 23-02-1990

Título: POR EL CUAL SE DEROGA EL DECRETO EJECUTIVO N°17 DE 22 DE MAYO DE 1988. (POR LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA LA RECAUDACION Y ADMINISTRACION DE TRIBUTOS)

Dictada por: MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Gaceta Oficial: 21495

Publicada el: 15-03-1990

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Organización gubernamental, Tasa y tarifas

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.590

Rollo: 9

Posición: 507

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO**

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

REINALDO GUTIERREZ VALDES
DIRECTOR

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe, Ciudad de Panamá
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá 1, República de Panamá**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS**
PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/.0.25

MARGARITA CEDEÑO B.
SUBDIRECTORADirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 meses en la República: B/.18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO**DECRETO EJECUTIVO No. 12**
(De 23 de febrero de 1990)

"Por el cual se hacen unos nombramientos en la Junta Directiva de la Lotería Nacional de Beneficencia."

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,**DECRETA:****ARTICULO PRIMERO:** Nómbrase en la Junta Directiva de la Lotería Nacional de Beneficencia, en representación de las personas que compran billetes, a los siguientes ciudadanos:

Manuel José Berrocal Fábrega, Miembro Principal y a Guillermo Bernal como Suplente.

Alejandro De Janón, Miembro Principal y a César Guillén como Miembro Suplente

ARTICULO SEGUNDO: Estos nombramientos se hacen de conformidad con el Artículo Décimotercero del Decreto de Gabinete No. 224, del 16 de julio de 1969, Orgánico de la Lotería Nacional de Beneficencia.**ARTICULO TERCERO:** Este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha.**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE:**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de febrero de mil novecientos noventa (1990).


GUILLERMO ENRIQUE GALINDO H.
Presidente de la RepúblicaNARIÑO GALINDO H.
Ministro de Hacienda y TesoroEs copia auténtica de su original.
Panamá, 1 de marzo de 1990.
Director Administrativo
Ministerio de Hacienda y Tesoro**MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO****DECRETO EJECUTIVO No. 13**
(De 23 de febrero de 1990)

"Por el cual se deroga el Decreto Ejecutivo No. 17 de 22 de mayo de 1988."

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,**CONSIDERANDO:**

Que mediante Ley No. 8 de 17 de enero de 1956, se aprobó el actual Código Fiscal de la República de Panamá, que establece, entre otras cosas, los presupuestos para el nacimiento de las obligaciones tributarias, la determinación del sujeto pasivo y demás sujetos responsables de dichas obligaciones, las tarifas fiscales, las formas de extinción de las referidas obligaciones, así como las infracciones y sanciones a sus preceptos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 17 de 22 de mayo de 1988, se arbitraron medidas para la recaudación y administración de tributos, contraviniendo claras disposiciones del Código Fiscal.

Que, asimismo, la Dirección General de Ingresos, bajo el supuesto amparo del mencionado Decreto Ejecutivo, emitió resoluciones que rebasan las facultades legales establecidas en el Decreto de Gabinete No. 109 de 1970.

DECRETA:**ARTICULO PRIMERO:** Derógase en todas sus partes el Decreto Ejecutivo No. 17 de 22 de mayo de 1988 y, por lo tanto, queda derogada la Resolución No. 201-0046 el 24 de junio de 1988, así como los demás actos administrativos dictados sobre la base de dicho Decreto por la Dirección General de Ingresos.**ARTICULO SEGUNDO:** Este Decreto comenzará a regir a partir de su publicación.
Dado en la ciudad de Panamá, a los 26 días

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE



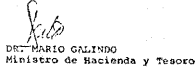
GUILLERMO ENDARA GALIMÁN
Presidente de la República



JUAN H. CHEVALIER
Ministro de Comercio
e Industrias



GUILLERMO ENDARA GALIMÁN
Presidente de la República



D^{to} MARIO GALINDO
Ministro de Hacienda y Tesoro

Es copia auténtica de su original.
Panamá, 1 de marzo de 1990
Dirección Administrativa
Ministerio de Hacienda y Tesoro

JNEC/ndoc.
Ministerio de Comercio e Industrias
Es copia auténtica de su original
Panamá, 28 de febrero de 1990
C. DE CARLES
Dirección Administrativa

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DECRETO EJECUTIVO No. 56
(De 26 de febrero de 1990)

"Por el cual se nombran los representantes del Sector Privado en la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo."

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Nómbrase a las siguientes personas como Miembros Principales y Suplentes de la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo en representación del Sector Privado, así:

En representación de la Cámara de Comercio, Industrias y Agricultura de Panamá:

FANNY H. DE LEJOUR	PRINCIPAL
ALFREDO L. MADURO	SUPLENTE

En representación de Líneas Aéreas de Panamá:

PEDRO HEILBRON	PRINCIPAL
JORGE HERRERA	SUPLENTE

En representación de la Asociación Panameña de Agencias de Viajes y Turismo:

CARMEN C. DE CAPRILES	PRINCIPAL
MARIA DEL CARMEN SOLDEVILLA DE AMAYA	SUPLENTE

En representación de la Asociación Panameña de Hoteles:

JOVITO SALCEDA	PRINCIPAL
HENRY STEC	SUPLENTE

En representación de la Central Panameña de Trabajadores del Transporte:

JOSE FELIX STANZIOLA	PRINCIPAL
MARCELINO CORREA	SUPLENTE

ARTICULO SEGUNDO: El presente Decreto empezará a regir a partir de la firma.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de febrero de mil novecientos noventa (1990).

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO EJECUTIVO No. 135
(De 28 de febrero de 1990)

"Por el cual se reglamenta la Ley No. 10 de 24 de enero de 1989 por la cual se subroga la Ley 11 del 13 de septiembre de 1985 y se adoptan nuevas medidas sobre Pesos y Dimensiones de los vehículos de carga que circulan por las vías públicas."

EL ORGANO EJECUTIVO

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 41 de la ley No. 10 de 24 de enero de 1989, dispone que el Organismo Ejecutivo a través del Ministerio de Obras Públicas reglamentará todo lo concerniente a la aplicación y ejecución de la presente Ley.

Que es conveniente que los usuarios o propietarios de vehículos observen las normas legales que regulan los pesos y dimensiones que deben tener para la circulación, lo cual contribuirá en la conservación de las vías nacionales.

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Créase en el Ministerio de Obras Públicas la oficina técnica administrativa de pesos y dimensiones y las Estaciones de Control y Pesaje en las ubicaciones que el Ministerio determine. Esta entidad tendrá la responsabilidad de establecer los controles que consideren necesarios a efectos de verificar los pesos y dimensiones y características de los vehículos que circulan por las vías públicas.

ARTICULO 2º: La Oficina Técnica Administrativa de pesos y dimensiones y las Estaciones de Control de Pesajes funcionarán administrativamente como dependencias de la Dirección Nacional de Mantenimiento Vial del Ministerio de Obras Públicas.

Para cumplir con un mejor servicio se establecerán Estaciones de Control de Pesajes en todo el país, ubicadas en las siguientes áreas:

AREA No. 1 PAITILLA
CAPIRA
TOCUMEN
COLON

AREA No. 2 DIVISA